



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXVIII

LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1998

NÚMERO 298

FASCÍCULO SEGUNDO

**28789** *ORDEN de 30 de noviembre de 1998 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de este mismo artículo establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (Boletín Oficial del Estado del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1998,

Ete Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes bases:

## TÍTULO I

### Procedimientos de ingreso y accesos

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 48 plazas, situadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Total plazas
0595	Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	40
0596	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	8

La distribución territorial por Comunidad Autónoma de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla por Cuerpos y especialidades en los anexos IV.a) y V.a) a la presente convocatoria.

La distribución de las plazas correspondientes a estos Cuerpos por sistema de cobertura y especialidades se encuentra recogida en los anexos IV.b) y V.b).

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes; el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático; en lo no previsto en las normas anteriores, y, en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Los aspirantes a los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño no podrán concurrir a plazas de más de una Comunidad Autónoma.

Los procedimientos selectivos a que se hace referencia en el párrafo anterior se celebrarán en la provincia de Madrid.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

#### 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1 Requisitos generales:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso al Cuerpo por el que optan, que se detallan en el apartado 2.1 de esta base, reúnan además los siguientes:

2.2.1 Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, a efectos de docencia.

2.2.2 Para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, a efectos de docencia. Quienes aleguen las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VII como equivalentes a efectos de docencia, deberán acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, la documentación justificativa de la experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a la que se aspire.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados 2.2.1 y 2.2.2 se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía: Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 493/1998, de 27 de marzo, se reserva un cupo del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos exigidos para el ingreso libre en los mencionados Cuerpos, indicados en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de al menos un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para

el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

**2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior:** Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública, que estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y reuniendo además de las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

**2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:** Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso a dicho Cuerpo.

El acceso al Cuerpo al que se opta podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una única especialidad por este procedimiento.

**2.6 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos:** Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

**3.1 Forma:** Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno, o Delegaciones del Gobierno en su caso, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que se participe de los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte por más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

**3.2 Instrucciones para cumplimentar la solicitud de admisión:** La solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones recogidas al efecto al dorso de la última hoja de la misma. Los apartados en los que se remita a la convocatoria se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

**Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:**

En el recuadro correspondiente a Ministerio, consigne el Ministerio de Educación y Cultura.

En el recuadro dedicado a Centro Gestor, consigne Dirección General de Personal y Servicios, código 18005.

En el recuadro relativo a las tasas de derechos de examen, consigne el código 18.

En el recuadro donde figura el año de convocatoria, señale el 98.

**Instrucciones particulares:**

**Cuerpo y código:** En el recuadro número 15 de la solicitud, los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 0595) o el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (código 0596), según corresponda.

**Especialidad:** En el recuadro número 16 de la solicitud, todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el anexo IV.a) para Profesores de Artes Plásticas y Diseño y en el anexo V. a) para Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de la convocatoria.

**Forma de acceso:** En el recuadro número 17, todos los aspirantes deberán consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso por la que concurren, de los detallados a continuación:

Código	Forma de acceso
1	Libre.
2	Reserva minusvalía.
3	Acceso a Cuerpo del grupo superior.
4	Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

**3.3** En el recuadro número 20 de la solicitud, destinado a «provincia de examen», los aspirantes, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, deberán consignar obligatoriamente la provincia de Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

**3.4** Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo, aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3. de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 21 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y consignar expresamente una cruz en el recuadro número 22 de la instancia de participación.

**3.5** Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria deberán indicar, en el recuadro número 25, letra A), de la instancia de solicitud, el Cuerpo o Escala del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

**3.6** Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro número 25, letra B), de la instancia, así como si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

**3.7** Todos los aspirantes a los procedimientos de ingreso y accesos a que se refiere la presente convocatoria deberán consignar en el recuadro C) del número 25 de la solicitud la Comunidad Autónoma, sólo una, a cuyas plazas deseen concurrir, conforme a lo establecido en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

3.8 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, deberán cumplimentar obligatoriamente el anexo XIV, en el que consignarán la provincia, una sola, en cuyas listas de aspirantes deseen ser incluidos. Esta provincia podrá ser la misma o distinta que aquélla a cuyas plazas concurren. De no consignarse ninguna provincia será incluido, según las necesidades docentes, en la lista de alguna de las provincias de la Comunidad Autónoma a cuyas plazas haya concurrido.

Los códigos correspondientes a las provincias se recogen en el anexo VIII a esta Orden.

3.9 Tasas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen, que se indican a continuación:

	Importe de la tasa — Pesetas
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	4.000
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	3.000
Aspirantes que participen por alguno de los procedimientos de acceso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	2.000
Aspirantes que participen por el procedimiento de acceso del mismo grupo y nivel de complemento de destino al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	1.500
Aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificación acreditativa de tal condición, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente .....	Exentos

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, presentando la solicitud de admisión cumplimentada de acuerdo con los datos que figuren en cada convocatoria.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Exterior de España, en la cuenta restringida 0104-0301-28-0302037799, titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación y Cultura. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.11 de esta base.

3.10 Documentación: Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hacen referencia los anexos I, II y III de esta convocatoria, según corresponda, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

C) Con independencia de que los procedimientos selectivos se realicen en Madrid, los aspirantes que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales, deberán utilizar el modelo anexo IX, solicitando, por orden de preferencia, las provincias de la Comunidad a las que, habiéndose anunciado plazas de la especialidad por la que participan, deseen ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no presentar dicho anexo IX, o, de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.2 de esta convocatoria.

3.11 Lugar de presentación: El ejemplar número 1, «ejemplar para la Administración», de la solicitud de admisión, se dirigirá junto con el resto de la documentación a la Directora general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura. Las instancias se podrán presentar en los Registros de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, en el Registro General del Departamento o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.12 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.9 de esta convocatoria.

3.12 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se

alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en las Subdelegaciones del Gobierno, e las Direcciones Provinciales del Departamento, y en la sede del Ministerio de Educación y Cultura en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.11 de esta Orden.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la LRJAP-PAC.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

## 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

### 5.2 Tribunales:

5.2.1 Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar el único Tribunal, que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada Comunidad Autónoma y para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

### 5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente, designado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuatro Vocales, que serán designados por sorteo público, entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Profesores o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, pudiéndose nombrar tantos Tribunales como se juzgue necesario. De no resultar posible por inexistencia de Profesores o Maestros de la misma especialidad, o cuando las características de la especialidad así lo aconseje, el Ministerio de Educación y Cultura podrá designar directamente estos Vocales entre funcionarios de carrera de otros Cuerpos Docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso Asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa del mismo grupo o superior de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los Vocales serán designados de acuerdo con el resultado del sorteo que se celebrará a tal efecto el día 20 de enero de 1999, a las diez horas en el salón de actos del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, números 15 y 17.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de selección: Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad y Comunidad Autónoma. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales, hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección y de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la LRJAP-PAC o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

El Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal y Servicios adoptará las medidas oportunas necesarias, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

## 5.7 Funciones de los órganos de selección:

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección: Corresponderá a estas Comisiones:

La Coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

La baremación de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo I, el apartado 3.2 del anexo II y el apartado 3.2 del anexo III de esta convocatoria.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales: Corresponde a los Tribunales:

En el procedimiento de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

En los procedimientos de accesos, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexos I, II y III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria, a excepción de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo I, en el apartado 3.2 del anexo II y en el apartado 3.2 del anexo III de esta convocatoria, que serán baremados por la Comisión de Selección, tal como se recoge en el apartado 5.7.1 de esta convocatoria.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la LRJAP-PAC.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

5.9 En ningún caso, las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), en función de las categorías que se señala en el anexo IV del citado Real Decreto. Los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño tendrán la categoría primera. Los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño tendrán la categoría segunda.

## 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo: Estas pruebas selectivas no comenzarán antes del 1 de julio de 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado

7.2.1 de esta Orden, en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución, indicando los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijados en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y publicado por Resolución de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Directora general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la LRJAP-PAC.

## 7. Sistema de selección

7.1 De la fase de concurso: A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como anexos I, II y III a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los anexos I a III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección General de Personal y Servicios, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan, a excepción del apartado 3.4 del anexo I, apartado 3.2 del anexo II y apartado 3.2 del anexo III, que serán valorados por las Comisiones de Selección.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios, correspondiendo su estudio y resolución a las Unidades a que se refiere el párrafo anterior. Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase del concurso se harán públicas mediante la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se anuncie la exposición de las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

**7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española:**

**7.2.1** De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3. de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio de 1999.

**7.2.2** El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

**7.2.3** Tribunales de valoración: La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por Orden entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal y Servicios podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Orden que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.2 sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

**7.2.4** Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC.

**7.3** De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

**7.3.1** La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

**7.3.2** La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas: Dos horas para cada uno de los temas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte «A», 80 por 100; tema de la parte «B», 20 por 100. Para la superación de esta prueba, los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b) Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto en los anexos IV.c) y V.c). El tiempo asignado para la realización de esta prueba será el que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en los anexos IV.c) y V.c). Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación, los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

c) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes: La primera de éstas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura y el tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima respectivamente de una hora y treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferencialmente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la pun-

tuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos de grupo superior: La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria consistirá en valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad.

La exposición tendrá dos partes: La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, que deberá estar referida a un determinado curso elegido libremente por el candidato, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

Esta prueba incluirá, además, una segunda parte de contenido práctico que se ajustará a las características enumeradas en el anexo IV.c) y que será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el anexo IV.c) de la presente convocatoria. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: Primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la convocatoria.

7.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

7.5.1 La prueba a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate con una duración máxima de quince minutos y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5.3 de esta convocatoria.

El proyecto docente a que se hace alusión en los apartados anteriores consistirá en la programación de la materia para uno de los cursos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño a elección del candidato.

7.5.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de su especialidad y de su planteamiento didáctico referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización, el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate y será calificado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.5.3.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Todas las especialidades que se convocan incluirán una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enunciadas en los anexos IV.c) y V.c) a la presente Orden, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en los anexos IV.c) y V.c) de la presente convocatoria. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: Primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

7.5.3 Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 8.3 de esta Orden.

7.6 En cada una de las pruebas de la fase de oposición si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.7 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2, serán los indicados en los anexos VI.a) y VI.b) a la presente Orden.

7.8 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa.

7.9 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin habrá de presentarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, adjuntándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y la capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

## 8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusvalía: Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda

un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la Comisión de Selección para cada Comunidad Autónoma y para cada uno de estos procedimientos.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimientos de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino: Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de Selección para esa Comunidad Autónoma.

8.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados: De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.10.C) de esta convocatoria. A estos efectos, las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

De estas actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

8.3.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base y les asignarán la provincia para la realización de la fase de prácticas.

8.3.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusvalía:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
- 5) Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 de los anexos II y III, según corresponda, por el orden en el que aparecen relacionados.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, en cada Comunidad Autónoma, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos de dicha Comunidad Autónoma.

8.3.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas a cada Comunidad Autónoma.

8.3.5 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la que figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.3.6 Mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», las Comisiones de Selección harán públicas en los tablores de anuncios de las Direcciones Provinciales las listas de aspirantes seleccionados.

Contra estas listas, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC, recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Servicios.

8.3.7 Los aspirantes que, por convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura u otras Administraciones Educativas, superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.1.A) de esta convocatoria.

8.3.8 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, en la forma indicada en el apartado 9.1.B) de esta convocatoria.

## 9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 Documentación a presentar por los aspirantes seleccionados que se encuentran en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación:

A) Los aspirantes que, por convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura u otras Administraciones Educativas, superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de ellas debiendo realizarlas en la provincia que le hubiera correspondido por esa especialidad.

B) Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

C) Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

D) Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de

los procedimientos a los que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 Petición de Centros para la realización de la fase de prácticas: En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en las Direcciones Provinciales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación y Cultura de la provincia, a la que hayan sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los Centros docentes a los que desean ser destinados. Para la formalización de estas solicitudes se seguirán las instrucciones que se dicten al efecto por las respectivas Direcciones Provinciales.

9.2.2 Documentación general a presentar por los aspirantes seleccionados. Asimismo, en el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección General de Personal y Servicios los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Fotocopia del número de identificación fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo X a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida en su Estado el acceso a la Función Pública según el modelo que figura como anexo X a esta convocatoria.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

E) Los aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y hayan alegado algunas de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en el anexo VII, deberán acreditar además una experiencia profesional durante al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, mediante la presentación del certificado, expedido por el órgano competente, que acredite la cotización a la Seguridad Social.

F) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certifi-

cación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que pose y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación y Cultura se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros de la Comunidad Autónoma por la que hayan participado.

## 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 1999-2000, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo Centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por un funcionario docente perteneciente a los Cuerpos que imparten las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de la especialidad del candidato, si lo hubiera, preferentemente con la condición de Catedrático, designado por la Comisión calificadora. La composición de esta Comisión, a su vez, se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar

de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». La Comisión calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del Centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

## 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

El Ministerio de Educación y Cultura procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que hayan superado el procedimiento selectivo de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquéllos exentos de su realización. El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

## 13. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para cada uno de los Cuerpos y especialidades objeto de esta convocatoria las listas provinciales de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en los procedimientos selectivos para el ingreso en las mismas que, no habiendo resultado seleccionados, hayan formulado petición de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 3.8 de esta Orden, de incorporarse a estas listas en la correspondiente provincia, y cuenten con alguna de las titulaciones declaradas que se recogen en los anexos XII y XIII. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes hubieran obtenido al menos cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la puntuación total resultante de la suma de los resultados de ponderar por un tercio la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición en los que hubieran intervenido y de ponderar por dos tercios la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En las especialidades en que, por la naturaleza de los contenidos prácticos incorporados a la fase de oposición, estos contenidos constituyan un ejercicio independiente, el ejercicio escrito y el práctico se considerarán un único ejercicio a efectos de la formación de los bloques a que se refiere el párrafo anterior y se integrarán en el mismo quienes hayan superado uno o ambos de estos ejercicios. La puntuación asignada a estos aspirantes en la fase de oposición será el resultado de dividir por tres la puntuación que hayan obtenido en el conjunto de los ejercicios en que hubieran participado. El resultado así obtenido se ponderará de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado anterior.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

## 14. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Los aspirantes a estos procedimientos sólo podrán concurrir a la Comunidad Autónoma en la que tengan su destino. No obstante, los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad se celebrarán en la provincia de Madrid.

## 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

## 16. Solicitudes

16.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno o, en su caso, Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid. De este modelo se presentarán dos copias: La primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la base 3.11 y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa de los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en el apartado 3.2 de la presente convocatoria.

En el recuadro número 20 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán consignar obligatoriamente la provincia de Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

16.2 Documentación: Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del documento nacional de identidad.

16.3 Tasas por derechos de examen: Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

16.4 Lugar de presentación: El ejemplar número 1, «ejemplar a presentar por el interesado» de la solicitud de admisión se dirigirá a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura y se presentará en los Registros de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales, en el caso de Madrid, del Ministerio de Educación y Cultura, en el Registro General del Departamento, en Madrid, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios con destino en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 16.5 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

16.5 Plazo de presentación: El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

16.6 Lista de admitidos y excluidos: La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

### 17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

### 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

### 19. Sistema de selección

19.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre seis extraídos al azar de los que componen la parte «A» del temario. La exposición tendrá dos partes: La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema: En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y al tratamiento didáctico, del mismo, en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

19.2 La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

19.3 Para todas las especialidades a que se refiere esta convocatoria, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico que se ajustarán a lo dispuesto en los anexos IV.c) y V.c) de esta convocatoria y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que figura igualmente en los anexos IV.c) y V.c) de la presente convocatoria.

### 20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto» y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Directora general de Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la LRJAP-PAC. Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

20.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la LRJAP-PAC.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. Cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, se mantendrán todos los derechos que pudieran corresponder a los funcionarios docentes según la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

### 21. Recursos

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), La Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

## ANEXO I

### Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño por el turno libre y el turno de reserva de minusvalía

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Formación académica</b> (máximo 4 puntos)		
<b>1.1 Expediente académico en el título alegado:</b> Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		
Desde 6,01 y hasta 7,50.	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 7,51 y hasta 10.	1,500	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.2 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.</p> <p>1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p> <p>1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</p>	<p>2,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.</p> <p>1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.</p> <p>1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio.</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas:</p> <p>1. Ciclo medio.</p> <p>2. Ciclo superior.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>II. <i>Experiencia docente</i> (máximo 4 puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro docente.</p> <p>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en Centros públicos.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.</p> <p>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros Centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	<p>0,400</p> <p>0,200</p>	<p>Hoja de servicios, según anexo XI, certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.3 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,200	Hoja de servicios, según anexo XI, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad; en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.		
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.		
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de Centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán, en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>		
<p>III. Otros méritos (máximo 2 puntos)</p>		
3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:		
3.1.1 De treinta o más horas *.	0,200	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
* A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados con la misma materia.		
3.1.2 De cien o más horas.	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1, estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta.	0,500	Certificado de las mismas.
3.3 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre).	1,000	Documento que lo justifique.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.4 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire, hasta. * Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	2,000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

## Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de «apto» o «convalidadas» a 5 puntos, salvo que en el caso de las «convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose, en este caso, la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.—Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

## ANEXO II

**Baremo para la valoración de méritos para el acceso al Cuerpo de grupo «A» de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde Cuerpos del grupo «B»**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas (máximo 5 puntos)</b>		
1.1 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito (máximo 4 puntos).	0,500	Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2 Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares de los centros (máximo 1,5 puntos):		
1.2.1 a) Por cada año como Director de Centros públicos que impartan Enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, Enseñanzas de Régimen Especial, centros de Profesores y Recursos o Enseñanzas equivalentes.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario de Centros públicos que impartan Enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, Enseñanzas de Régimen Especial o Enseñanzas equivalentes.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3 Por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p><b>II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados</b> (máximo 3 puntos)</p> <p>Por cada curso convocado por las Administraciones Educativas o Universidades relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la Educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:</p> <p>* De 30 o más horas.</p> <p>De 100 o más horas.</p> <p>* A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.</p>
<p><b>III. Otros méritos</b> (máximo 2 puntos)</p> <p><b>3.1 Méritos académicos (máximo 1 punto):</b></p> <p>3.1.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.</p> <p>Teniendo en cuenta la titulación requerida para el acceso a los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, este apartado no es objeto de valoración en esta convocatoria.</p> <p>3.1.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música.</p> <p>3.1.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas secciones, ramas o especialidades.</p> <p>3.1.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos):</p> <p>3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p> <p>3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.</p> <p>3.3 Por participación en actividades de la reforma, experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros educativos (máximo 0,500 puntos).</p> <p>3.4 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre).</p>	<p>0,200</p> <p>0,100</p> <p>0,050</p> <p>0,300</p> <p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p> <p>Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.</p> <p>Documento que lo justifique.</p>

## Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

## ANEXO III

## Baremo para la valoración de méritos para el acceso a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p><b>I. Experiencia docente previa</b> (máximo 4 puntos)</p> <p>1.1 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.</p> <p>1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.</p>	<p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.</p> <p>Hoja de servicios según anexo XI certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>II. Trabajo desarrollado (máximo 4 puntos)</b>		
2.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2.3 Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del centro:		
2.3.1 a) Por cada año como Director de Centros públicos que impartan Enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, Enseñanzas de Régimen Especial, Centros de Profesores y Recursos o Enseñanzas equivalentes.	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario de Centros públicos que impartan Enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, Enseñanzas de Régimen Especial o Enseñanzas equivalentes.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicerrector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2.3.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
<b>III. Otros méritos (máximo 2 puntos)</b>		
3.1 Méritos académicos (máximo 1 punto):		
3.1.1 Para acceso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:		
a) Por la segunda titulación o siguientes de segundo ciclo que se posea.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
b) Por la segunda titulación o siguientes de primer ciclo que se posea.	0,100	
c) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:		
a) Por cada titulación de segundo ciclo que se posea.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
b) Por la segunda titulación de primer ciclo o siguientes que se posea.	0,100	
c) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas (máximo 0,500 puntos):		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3 Por participación en actividades de la reforma, experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros educativos (máximo 0,500 puntos).		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.4 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre).	1,000	Documento que lo justifique.

Nota: Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## ANEXO IV.a)

## Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)

## 1. Distribución territorial de plazas vacantes por Comunidad Autónoma

Provincias	Especialidades								Total
	Dibujo artístico 009	Dibujo lineal 010	Dibujo y Téc. Pict. 070	Fot. Apli. a la Rest. 075	Modelado y Vaciado 018	Rest. y Téc. Pict. 027	Téc. Dis. Graf. 034	Teoría y Práct. Fot. 065	
Asturias .....	—	—	—	—	1	—	2	1	4
Ávila .....	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Burgos .....	2	2	—	—	1	—	—	—	5
León .....	1	—	—	—	—	—	1	—	2
Palencia .....	2	—	—	—	—	—	—	—	2
Salamanca .....	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Soria .....	2	1	—	—	1	—	2	—	6
Valladolid .....	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Castilla y León .....	9	3	0	0	3	0	3	0	18
Ciudad Real .....	3	1	—	—	—	—	—	2	6
Toledo .....	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Castilla-La Mancha .....	3	2	0	0	0	0	0	2	7
Madrid .....	—	—	1	1	—	2	—	2	6
Melilla .....	2	—	—	—	—	—	2	—	4
Murcia .....	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Totales .....	14	5	1	1	4	2	8	5	40

## ANEXO IV.b)

## Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)

## Distribución de plazas por sistemas de cobertura y especialidades

Especialidades	Asturias		Castilla y León				Castilla-La Mancha				Madrid				Melilla				Murcia				Total					
	Turnos																											
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Dibujo Artístico .....	—	—	—	—	1	1	6	1	1	1	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	3	2	8	1
Dibujo Lineal .....	—	—	—	—	1	—	2	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	0	3	0	
Dibujo y Téc. Pictóricas .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0	0	0	
Fotografía Apli. a la Rest. ....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0	0	0	
Modelado y Vaciado .....	1	—	—	—	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	0	2	0	
Restauración y Téc. Pict. ....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0	1	0	
Técnicas Diseño Gráfico .....	1	—	1	—	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	—	4	0	4	0	
Teoría y Práct. Fotografía .....	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	0	2	0	
Total .....	4				18				7				6				4				1				40			

## ANEXO IV.c)

## A) Características de la prueba de contenido práctico

## Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

## Dibujo Artístico:

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) Análisis del natural. Análisis mimético. Análisis de formas. Comprensión estructural interna, externa. Análisis del clarooscuro. Bocetaje. Retentiva y movimiento. Utilización creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas. El trazo. El gesto. Expresividad artística.

b) Desarrollo espacial. Composición, color, texturas en el proyecto gráfico.

c) Acotación de objetos. Desarrollo con proyecciones diédricas y/o representación axonométrica y perspectiva.

d) La corrección en el acabado y presentación de los trabajos.

## Dibujo Lineal:

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) Conocimiento y capacidad referente de los procesos básicos y las diversas técnicas de ejecución en el Dibujo normalizado y arquitectónico. Abocetamiento. Toma de datos. Croquización. Composición y desarrollo del proyecto.

b) La precisión en la ejecución y la corrección en el acabado y presentación de los trabajos.

## Dibujo y Técnicas Pictóricas:

La prueba práctica propuesta por el Tribunal consistirá en la realización de uno o varios ejercicios de representación gráfica de un modelo tridimensional mediante la aplicación de técnicas y lenguajes propios del dibujo artístico.

La duración máxima de este ejercicio no podrá exceder de quince días.

En estos ejercicios se valorarán los siguientes términos:

1. La fidelidad de la representación y el análisis de las formas naturales y de los objetos, así como la expresión mimética de los mismos.

2. La organización del trabajo atendiendo a la estructura siguiente:

Composición, dibujo, color y texturas.

Clarooscuro: Fundidos y tintas planas.

Utilización de diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas.

La correcta utilización y aplicación de las técnicas empleadas y la limpieza del color.

La calidad y precisión en el acabado y presentación de los trabajos.

Fotografía Aplicada a la Restauración:

Esta prueba práctica constará de dos ejercicios que se describen en los siguientes apartados:

1. El primer ejercicio consistirá en el comentario y análisis de diversas imágenes fotográficas, haciendo referencia a sus posibles usos, funciones y aplicaciones, así como las características técnicas y referencias históricas de las mismas.

2. El segundo ejercicio consistirá en el análisis fotográfico de un bien cultural degradado. El aspirante propondrá en un informe razonado las técnicas fotográficas que considere adecuadas para su análisis previo a su restauración y realizará aquellas que el Tribunal estime oportunas, incluyendo el procesamiento de los materiales sensibles. Finalmente, completará el informe comentando razonadamente las tomas realizadas.

En este segundo ejercicio, cuya duración máxima no podrá exceder de quince días, se valorará tanto la acertada selección de las técnicas fotográficas, como la realización de las tomas y el análisis crítico y defensa de los contenidos desarrollados.

3. El Tribunal podrá disponer, si lo considera oportuno, un tercer ejercicio práctico relacionado con los temas que figuran en la parte A) del temario del concurso-oposición correspondiente a esta especialidad.

Modelado y Vaciado:

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de quince días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) La capacidad para el análisis y la síntesis de las formas y estructuras, tanto bidimensionales como tridimensionales, y de los procesos de ejecución desarrollados.

b) Lenguaje, procesos y técnicas específicas desarrollados y nivel de corrección en los acabados.

c) Conocimiento de los materiales.

d) La relación forma-función.

Restauración y Técnicas Pictóricas:

Esta prueba práctica constará de dos ejercicios que se describen en los siguientes apartados:

1. El primer ejercicio consistirá en la realización de una propuesta de tratamiento sobre obra real, de cada uno de los siguientes bloques:

Pintura de caballete sobre lienzo.

Pintura de caballete sobre tabla.

Pintura mural.

Pintura sobre otros soportes: Cobre, vidrio, etc.

El tiempo máximo de realización de esta prueba no podrá exceder de dos horas para cada uno de los cuatro supuestos.

2. El segundo ejercicio consistirá en la realización del proceso de restauración de un mínimo de dos piezas.

El tiempo máximo de duración de esta prueba no podrá exceder de veintidós días, siendo la duración de cada una de las sesiones diarias de un máximo de cinco horas.

Técnicas de Diseño Gráfico:

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) El nivel conceptual desarrollado y la capacidad expositiva y expresiva. Visualización de conceptos. Destrezas en la generación de imágenes y textos con diferentes medios. Nivel de corrección en la presentación y acabado de los trabajos.

b) Control de los procesos de producción que incluye aspectos creativos, económicos y tecnológicos. Preparación de originales para su reproducción.

c) Defensa de los ejercicios realizados.

Teoría y Práctica de la Fotografía:

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de quince días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) Composición, iluminación de la escena y tomas fotográficas con distintos formatos y medios técnicos, en base a la aportación de una solución estética sobre la idea o propuesta presentada.

b) Procesamiento de los materiales sensibles, tanto negativos como positivos, en blanco y negro y en color. Técnicas especiales de laboratorio, manipulaciones creativas correctoras.

c) Comentario de imágenes: Análisis de la imagen, contextos socioculturales, aspectos técnicos y creativos, narratividad de la imagen, aplicaciones y géneros fotográficos, etc.

d) Defensa de los ejercicios prácticos realizados.

## ANEXO V.a)

### Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)

#### 1. Distribución territorial de plazas vacantes por Comunidad Autónoma

Provincias	Especialidades			Total
	Ebanistería 017	Reproducciones e Impresión 108	Talla en Piedra y Madera 060	
Asturias .....	-	1	-	1
Burgos .....	1	-	1	2
Valladolid .....	-	1	-	1
Zamora .....	-	-	1	1
Castilla y León .....	1	1	2	4
Ciudad Real .....	-	2	-	2
Castilla-La Mancha .....	0	2	0	2
Madrid .....	-	1	-	1
<b>Totales .....</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

**ANEXO V.b)****Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)***Distribución de plazas por sistemas de cobertura y especialidades*

Especialidades	Asturias				Castilla y León				Castilla-La Mancha				Madrid				Total			
	Turnos																			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Ebanistería .....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0	0	0
Reproducción e Impr. ....	1	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	4	0	0	1
Talla en Piedra y Madera .....	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	0	0	1
<b>Total .....</b>	<b>1</b>				<b>4</b>				<b>2</b>				<b>1</b>				<b>8</b>			

**ANEXO V.c)****A) Características de la prueba de contenido práctico***Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño***Ebanistería:**

Se valorarán en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

- Conocimiento del proceso de croquización. Dibujo a escala. Planos de taller, cubicaje de la madera. Trazado del material.
- Manejo de la herramienta manual. Manejo de la maquinaria. Uniones, ensamblajes y empalmes. Técnicas de chapeado y marquetería. Procedimiento de acabado.
- Conocimiento de materiales.

**Talla en Piedra y Madera:**

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de quince días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

- Conocimiento del proceso de croquización. Dibujo a escala. Planos de taller.
- Lenguaje, procesos y técnicas específicas desarrolladas y nivel de corrección en los acabados y presentación de los trabajos.
- Conocimiento de los materiales, los utillajes, las herramientas y las máquinas.
- La relación forma-función.

**Reproducción e Impresión:**

Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de quince días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

- Selección de color en cámara horizontal y/o PMT. Obtención de fotolitos. Procesado de planchas y tirada de pruebas por el sistema offset y fotograbado.
- Análisis de materiales impresos. Optimación de presupuestos en el trabajo de edición.
- Realización de artes finales y marcado de los mismos. Maquetación.
- El correcto acabado y presentación de los trabajos.

**ANEXO VI.a)****Profesores de Artes Plásticas y Diseño***Temarios de las especialidades*

Código	Especialidades	Temarios	
		Parte A	Parte B
009	Dibujo Artístico.	Orden de 25 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
010	Dibujo Lineal.	Orden de 4 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 27).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
070	Dibujo y Técnicas Pictóricas.	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
075	Fotografía Aplicada a la Restauración.	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
018	Modelado y Vaciado.	Orden de 4 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 27).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
027	Restauración y Técnicas Pictóricas.	Orden de 27 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
034	Técnicas de Diseño Gráfico.	Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
065	Teoría y Práctica de la Fotografía.	Orden de 4 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

**ANEXO VI.b)**  
**Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

*Temarios de las especialidades*

Código	Especialidades	Temarios	
		Parte A	Parte B
009	Ebanistería.	Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
010	Reproducción e Impresión.	Orden de 4 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).
018	Talla en Piedra y Madera.	Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).	Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

**ANEXO VII**

**Titulaciones declaradas equivalentes**

A) *Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño*

Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
Ebanistería.	<p><i>Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de:</i></p> <p>Carpintería Artística. Carpintería de Taller. Carpintería y Ebanistería. Diseño del Mueble. Ebanistería. Imaginería Castellana. Maquetas. Maquetismo y Modelismo. Talla en Madera. Talla en Madera y Piedra. Talla Ornamental. Técnicas del Volumen.</p> <p><i>Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de:</i></p> <p>Artes Aplicadas de la Escultura. Orden de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p><i>Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:</i></p> <p>Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Piedra. Artes Aplicadas del Metal. Artes Aplicadas de la Madera.</p>
Reproducción e Impresión.	<p><i>Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de:</i></p> <p>Carteles. Diseño Gráfico. Estampación Calcográfica. Fotgrabado Artístico. Grabado y Técnicas de Estampación. Impresión. Litografía. Proyectos. Serigrafía.</p> <p><i>Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de:</i></p> <p>Grabado y Técnicas de Estampación. Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22).</p> <p>Ilustración. Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22).</p> <p><i>Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:</i></p> <p>Ilustración. Fotografía Artística. Gráfica Publicitaria.</p>

Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
Talla en Piedra y Madera.	<p>Grabado y Técnicas de Estampación. Encuadernación. Edición de Arte.</p> <p><i>Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de:</i></p> <p>Imaginería Castellana. Talla en Madera. Talla en Madera y Piedra. Talla en Madera y Azabache. Talla en Piedra. Talla Ornamental. Técnicas de Volumen.</p> <p><i>Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de:</i></p> <p>Artes Aplicadas de la Escultura. Orden de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p><i>Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:</i></p> <p>Artes Aplicadas de la Escultura. Artes Aplicadas de la Piedra. Artes Aplicadas del Metal. Artes Aplicadas de la Madera.</p>

**ANEXO VIII**

**Códigos de provincias**

Código	Denominación	Código	Denominación
05	Ávila.	34	Palencia.
09	Burgos.	37	Salamanca.
13	Ciudad Real.	42	Soria.
24	León.	45	Toledo.
28	Madrid.	47	Valladolid.
30	Murcia.	49	Zamora.
33	Asturias.	52	Melilla.

**ANEXO IX (1)**

**Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas**

Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de .....  
Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas.

Primer apellido ....., segundo apellido .....  
nombre ....., DNI.....  
Especialidad ..... Comunidad Autónoma .....

**SISTEMA POR EL QUE PARTICIPA**

(Táchese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre .....
- B) Reserva de minusvalía .....
- C) Acceso a Cuerpos de grupo superior .....
- D) Acceso a Cuerpos del mismo grupo .....

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.10.C) de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de ....., realizada por Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....).

**SOLICITA:** Ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma, para la realización de la fase de prácticas, según el siguiente «Orden de Preferencia» (2).

Orden	Provincia	Código
1	.....	.....
2	.....	.....
3	.....	.....
4	.....	.....
5	.....	.....
6	.....	.....
7	.....	.....

Orden	Provincia	Código
8	.....	.....
9	.....	.....

..... a ..... de ..... de 199 ...

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales (Castilla y León, Castilla-La Mancha).

(2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma a la que se aspira en las que, según los anexos IV.a) y V.a), respectivamente, se han anunciado plazas de la especialidad de que se trate.

**ANEXO X**

Don/doña ....., con domicilio en ....., y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de ....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 199 ...

(Firma)

**ANEXO XI**

## HOJA DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO / ACCESO AL CUERPO DE  
ESPECIALIDAD

Rellenese únicamente el apartado correspondiente al procedimiento selectivo por el que se opta.

1.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALÍA

Apellidos  Nombre  D.N.I.

FORMA DE ACCESO: Ingreso libre  Reserva de Minusválidos

2.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO A CUERPOS DE GRUPO SUPERIOR

Apellidos  Nombre  D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular

Especialidad de la que es titular

Fecha nombramiento como funcionario de carrera

Número Registro Personal

Centro de destino

Situación

Activo

Excedencia

Fecha excedencia

3.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Apellidos  Nombre  D.N.I.

Cuerpo o Escala de la que es titular

Especialidad de la que es titular

Fecha de nombramiento como funcionario de carrera

Número Registro Personal

Centro de destino

Situación

Activo

Excedencia

Fecha excedencia

(BAREMO ANEXO I)

## 1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA DE MINUSVALÍA

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a del \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_.

## CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva minusvalía en el Cuerpo de Profesores de \_\_\_\_\_, especialidad de \_\_\_\_\_.

## 2. Experiencia docencia previa.

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
2.1.	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta.									
2.2	Años de experiencia docente en otros centros en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta									
2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									
2.4	Años de experiencia docente en otros Centros en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_.

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR

EL SECRETARIO,

Sello del Centro

(BAREMO ANEXO II)**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL GRUPO SUPERIOR**

D./D<sup>ª</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a del \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_.

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D<sup>ª</sup>. \_\_\_\_\_, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de especialidad de \_\_\_\_\_.

## 1.- Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
1.1.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede (Únicamente aquellos que sobrepasen los ocho años exigidos como requisito).									
1.2.	Desempeño de cargos directivos, puestos en los Consejos Escolares de los Centros y otros puestos, (indíquese el nombramiento).									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR

Sello del Centro

(BAREMO ANEXO III)

## PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Secretario/a del \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_.

## CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de \_\_\_\_\_, especialidad de \_\_\_\_\_.

## 1.- Experiencia docente

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
1.1.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que aspira al acceso.									
1.2.	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.									

## 2.- Trabajo desarrollado:

## 2.1- Condición de Catedrático

 Sí

 No

	Destino	día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
2.3	Desempeño de cargos directivos y puestos en el Consejo Escolar de los Centros. (Indíquese el nombramiento)									

Y para que conste extiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.  
EL DIRECTOR

Sello del Centro

3.- OTROS MÉRITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO \_\_\_\_\_ DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y Nombre \_\_\_\_\_

Cuerpo al que se opta \_\_\_\_\_

Especialidad \_\_\_\_\_

Apartado	Méritos

**ANEXO XII**

**Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

*Dibujo Artístico*

Licenciado en Bellas Artes.  
Arquitecto.

*Dibujo Lineal*

Arquitecto.  
Ingeniero.

*Dibujo y Técnicas Pictóricas*

Licenciado en Bellas Artes (opción de Pintura).

*Fotografía Aplicada a la Restauración*

Licenciado en Comunicación Audiovisual.  
Licenciado en Bellas Artes.  
Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

*Modelado y Vaciado*

Licenciado en Bellas Artes (opción de Escultura).

*Restauración y Técnicas Pictóricas*

Licenciado en Bellas Artes.

*Técnicas de Diseño Gráfico*

Licenciado en Bellas Artes (opción de Pintura).

*Teoría y Práctica de la Fotografía*

Licenciado en Comunicación Audiovisual.  
Licenciado en Bellas Artes.  
Licenciado en Ciencias de la Comunicación.

**ANEXO XIII**

**Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

*Especialidad de Ebanistería*

Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de Carpintería Artística, Carpintería de Taller, Carpintería y Ebanistería, Diseño del Mueble. Ebanistería, Imageniería Castellana, Maquetas, Maquetismo y Modelismo, Talla en Madera, Talla en Madera y Piedra, Talla Ornamental y Técnicas de Volumen.

*Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de*

Artes Aplicadas de la Escultura.

*Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en*

Artes Aplicadas de la Escultura.  
Artes Aplicadas de la Piedra.  
Artes Aplicadas del Metal.  
Artes Aplicadas de la Madera.

*Especialidad de Reproducción e Impresión*

Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de Carteles, Diseño Gráfico, Estampación Calcográfica, Fotograbado Artístico, Grabado, Grabado y Técnicas de Estampación, Impresión, Litografía, Proyectos y Serigrafía.

*Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de*

Ilustración.  
Grabado y Técnicas de Estampación.

*Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en*

Ilustración.  
Fotografía Artística.  
Gráfica Publicitaria.  
Grabado y Técnicas de Estampación.  
Encuadernación.  
Edición de Arte.

*Especialidad de Talla en Piedra y Madera*

Graduado en Artes Aplicadas en las especialidades de Imageniería Castellana, Talla en Madera, Talla en Madera y Piedra, Talla en Marfil y Azabache, Talla en Piedra, Talla Ornamental y Técnicas del Volumen.

*Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de*

Artes Aplicadas de la Escultura.

*Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en*

Artes Aplicadas de la Escultura.  
Artes Aplicadas de la Piedra.  
Artes Aplicadas del Metal.  
Artes Aplicadas de la Madera.

**ANEXO XIV (1)**

**Solicitud de inclusión y petición de provincia en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo**

Primer apellido ....., segundo apellido ....., nombre..... DNI....., domicilio: Calle/plaza....., número ....., localidad ....., provincia ....., código postal .....

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.8 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Profesores de ....., realizada por Orden de ..... («Boletín Oficial del Estado» .....).

SOLICITA Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1999-2000, en el Cuerpo ..... , especialidad ....., de la provincia que a continuación se indica:

Provincia (3)	Código (2)

..... a..... de ..... de 199 ...

Firmado:

-----

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes que deseen ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el proceso selectivo.  
(2) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo VI.  
(3) Solamente se consignará una provincia.